

Mecanismos internacionales de acceso a la justicia en materia de ejecuciones extrajudiciales

Área Internacional, Centro Prodh

9 de octubre de 2015

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

[http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/
Pages/CCPR.aspx](http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx)

Ratificación por el Estado mexicano: 23 de marzo de 1981, entró
en vigor tres meses después

→ Comité de Derechos Humanos (CCPR)

[http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CCPR/Pag
es/CCPRIndex.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CCPR/Pages/CCPRIndex.aspx)

Los órganos de tratado de la ONU (Comités)

Comité contra la Tortura
(CAT)

Comité de Derechos
Económicos, Sociales y
Culturales (CESCR)

Comité para la
Eliminación de la
Discriminación Racial
(CERD)

Comité para la
Eliminación de la
Discriminación contra la
Mujer (CEDAW)

Comité contra las
Desapariciones Forzadas
(CED)

Subcomité para la
Prevención de la Tortura
(SPT)

Comité de los Derechos
del Niño (CRC)

Comité para la Protección
de los Derechos de todos
los Trabajadores
Migratorios y de sus
Familiares (CMW)

Comité sobre los
derechos de las personas
con discapacidad (CRPD)

Comité de
Derechos Humanos
(CCPR)

Funciones

Recibir informes periódicos y
examinar la situación en los
Estados: marzo 2010

[http://tbinternet.ohchr.org/
layouts/treatybodyexternal
/SessionDetails1.aspx?Sessio
nID=427&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/layouts/treatybodyexternal/SessionDetails1.aspx?SessionID=427&Lang=en)

Denuncias
individuales: abierto
a casos mexicanos
(pos-15/6/2002)

Funciones

Observaciones Generales:
Derecho a la vida, en
proceso de actualización

Artículo 6

1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

Observación General 6

3. [...] El Comité considera que los Estados Partes no sólo deben tomar medidas para evitar y castigar los actos criminales que entrañen la privación de la vida, sino también **evitar que sus propias fuerzas de seguridad maten de forma arbitraria.** La privación de la vida por las autoridades del Estado es una cuestión de suma gravedad. Por consiguiente, la ley debe controlar y limitar estrictamente las circunstancias en que dichas autoridades pueden privar de la vida a una persona.

Sesiones CCPR marzo 2010

“El Estado parte debe adoptar medidas inmediatas para garantizar que todos los casos de graves violaciones de los derechos humanos, incluidas las cometidas durante la llamada Guerra Sucia, sigan siendo **investigadas**, que los responsables sean llevados ante la justicia y, en su caso, **sancionados**, y que las víctimas o sus familiares reciban una **reparación** justa y adecuada. Con este fin, debe **volver a establecer la Fiscalía Especial** para hacer frente a tales violaciones de los derechos humanos.”

Los Procedimientos Especiales

Procedimientos especiales

- Relatores especiales
- Grupos de Trabajo

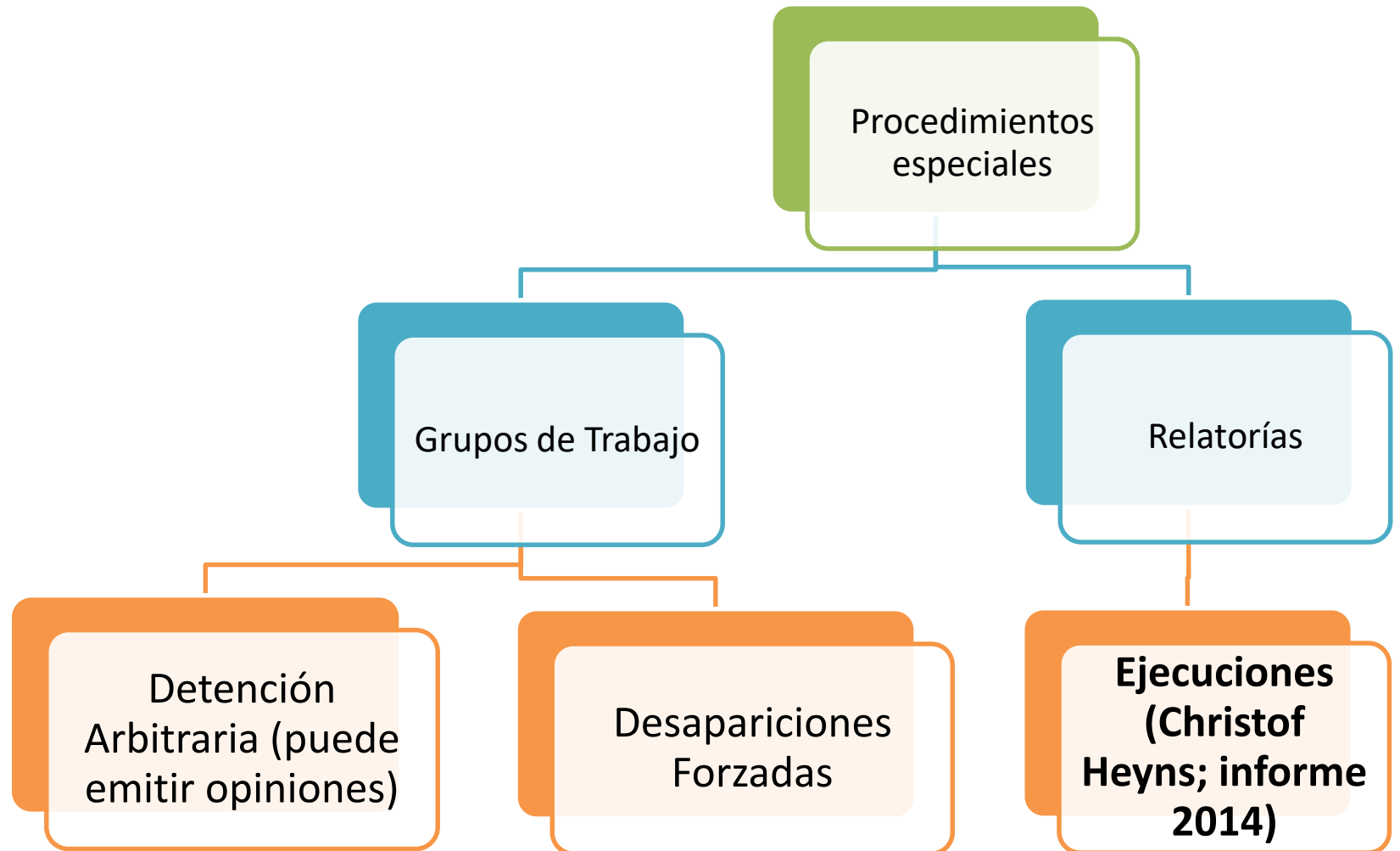
Definición y composición

- Se enfocan en un **tema paradigmático de DH** o en un **país determinado**.
- Relatoría conducida por un(a) **“relator(a)”** o **“experto/a independiente”** que ejerce a título personal y Grupos de Trabajo integrados por **5 profesionales independientes**.

Actividades

- Recibir comunicaciones sobre casos individuales y comunicarse con gobiernos para **solicitar más info.**, **lanzar llamados urgentes** o dar seguimiento al caso.
- Visitar para verificar el estado de los DH y publicar informes sobre visitas.
- Denunciar situaciones de graves violaciones a los DH.
- Publicar un informe anual sobre la situación de DH en su tema de especialidad.

Procedimientos Relevantes



Visita de Christof Heyns, 2013

El Relator sobre Ejecuciones de la ONU, Christof Heyns, visitó el país en abril de 2013 y confirmó que existe impunidad generalizada por los asesinatos también generalizados en el país.

Visita de Christof Heyns, 2013

Documentó: “numerosas ejecuciones extrajudiciales a manos de las fuerzas de seguridad, así como de los cárteles, a menudo sin ningún tipo de rendición de cuentas. El Relator Especial observa con preocupación que México sigue sufriendo niveles alarmantes de violencia. **Se siguen produciendo incidentes extremadamente violentos, en particular atentados contra el derecho a la vida, a un nivel intolerable.**”

Otras herramientas de la ONU

Protocolo de Minnesota: *Protocolo modelo para la investigación legal de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias de las Naciones Unidas*

<http://www.hchr.org.co/publicaciones/libros/Protocolo%20de%20Minesota.pdf>

Principios relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias, Recomendados por el Consejo Económico y Social en su resolución 1989/65, de 24 de mayo de 1989

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/PI118.pdf>

Otras herramientas de la ONU

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/UseOfForceAndFirearms.aspx>

Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley

<https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosCodigo/PAG0753.pdf>

De los Principios Básicos

4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. **Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces** o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

De los Principios Básicos

5. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:

- a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;
- b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;
- c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;
- d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

Ratificación por el Estado mexicano: 24 de marzo de 1981

Artículo 4: “1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.”

El sistema interamericano de DDHH

Marco para promoción y protección de los derechos humanos dentro del marco de la Organización de Estados Americanos, www.oas.org/es/.

1948, Carta de la OEA

OEA – Asamblea General de Estados

2 pilares (1959 y 1979 respectivamente)

Comisión Interamericana de DH (CIDH)

Corte Interamericana de DH (Corte IDH)

Funciones

Peticiones/casos y medidas cautelares

Promoción, difusión, asesoría

Contenciosa y medidas provisionales

Consultativa (Interpretación)

Visita CIDH 2015

“Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la tasa de homicidios en el 2013 que fue de 19.5 homicidios por cada 100,000 habitantes, se redujo en el 2014 a 16.43 por cada 100,000 habitantes. La CIDH saluda dicha disminución a pesar que la cifra continúa siendo alta. La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera que una tasa igual o superior a 10 homicidios por cada 100,000 habitantes corresponde a niveles epidémicos de violencia. Causa preocupación las cifras proporcionadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, respecto de los estados con mayor tasa de homicidios como Guerrero (42.68), Sinaloa (33.33) y Chihuahua (29.36), muy por encima del promedio nacional.”

Visita CIDH 2015

“Otro fenómeno de profunda preocupación son las ejecuciones extrajudiciales y el carácter endémico de la impunidad para estos crímenes. Situaciones recientes han sido los hechos ocurridos en Tlatlaya, sur del Estado de México, en junio de 2014; en Apatzingán, estado de Michoacán, en enero de 2015; y en Tanhuato, también en Michoacán, en mayo de 2015. En los tres casos, la primera versión de las autoridades fue que las muertes de civiles eran resultados de enfrentamientos. Sin embargo, los testimonios y los indicios apuntan a la presunta participación de autoridades federales y miembros de las fuerzas armadas en hechos que constituirían casos de ejecución extrajudicial, alteración de la escena del crimen a fin de presentar la situación como si se tratara de un enfrentamiento, e irregularidades en las investigaciones.”

Visita CIDH 2015

“En México, el índice de letalidad del ejército fue de 7.7 civiles muertos por cada civil herido en 2013 y 11.6 en el primer trimestre de 2014. No se dispone de cifras para el resto de 2014 y lo que va de 2015. La Secretaría de Defensa Nacional informó que “a partir del 6 de abril de 2014, ya no se le da continuidad a dicha estadística, en relación de no ser necesaria para esta dependencia del Ejecutivo federal”. En este sentido, la CIDH urge al Estado a que se aplique lo establecido en el Manual del Uso de la Fuerza de Aplicación Común a la Tres Fuerzas Armadas, el cual señala que se debe proceder a “elaborar un informe detallado del evento donde se efectuó uso de la fuerza”.

Jurisprudencia Corte IDH

Corte IDH. Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166, Párrafo 108 (ejemplo de jurisprudencia de muchos casos):

“...este Tribunal ha considerado que "en todo caso de uso de fuerza [por parte de agentes estatales] que haya producido la muerte o lesiones a una o más personas **corresponde al Estado la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente de lo sucedido y desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad, mediante elementos probatorios adecuados**".”

Jurisprudencia Corte IDH

“Ciertamente en los procesos sobre alegadas violaciones de derechos humanos, **la defensa del Estado no puede descansar en la imposibilidad del demandante de allegar pruebas que, en muchos casos, no pueden obtenerse sin la cooperación del Estado.** Además, no existe evidencia de que los agentes de las fuerzas armadas que participaron en el operativo hayan intentado otro mecanismo menos letal de intervención en el caso específico de las presuntas víctimas y **el Estado no ha probado que la actuación de sus cuerpos de seguridad fuera necesaria y proporcional** en relación con la exigencia de la situación. Bajo los parámetros señalados, [constituye] una ejecución extrajudicial en violación flagrante del artículo 4 de la Convención.”

Más allá de la ONU y el SIDH

¿Qué experiencias y propuestas podemos compartir sobre...?

- La Corte Penal Internacional
- Las ONGs internacionales
- Las visitas de incidencia a otros países
- Los medios internacionales
- La relación México-Unión Europea
- La relación México-Estados Unidos
- Las demás embajadas/gobiernos
- Las misiones internacionales de observación

A trabajar.

¿Qué acciones internacionales tomará para buscar verdad, justicia, y reparaciones en su caso de graves violaciones a derechos humanos? Si no cuenta con un caso, puede usar un caso inventado con los siguientes hechos básicos:

- Elementos de la Marina irrumpen en una casa, sacan a dos personas
- A la primera víctima: retención y tortura en un lugar irregular de detención; uso de una confesión obtenida bajo tortura en contra de la víctima en un proceso penal
- A la segunda víctima: durante semanas no se conoce su paradero; posteriormente aparece sin vida
- Las investigaciones no avanzan
- La familia recibe amenazas de muerte por denunciar